



Resolución Directoral N° 01478 2025

Tocache, 15 ABR 2025

VISTO, el Expediente N° 016-202535674, que contiene el Memorando N° 392-2025-GRSM/DRE-UGELT/D, de fecha 3 de abril 2025, el Expediente judicial Expediente Judicial N° 00176-2016-0-2209-JM-CI-01, que reconoce el pago de devengado por preparación de clase a favor de MAURO VASQUEZ REATEGUI con DNI N° 01187476 y demás documentos adjuntos en un total de Cincuenta y Siete (57) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y /o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la política del sector.

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o Interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS.,

Que, de acuerdo el Informe Legal N° 011-2024-GRSM-DRE/AJ de fecha 2 de abril de 2024 de la oficina legal de la Dirección Regional de Educación San Martín concluye de acuerdo a los fundamentos expuestos, y en concordancia a lo señalado en el Informe N° 00407-2024 -MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, a fin de evitar apercibimientos de multas y denuncias, no contravenir la Constitución Política del Perú y lo resuelto precedentemente por la Organización Mundial del Trabajo, de conformidad de lo establecido en el Artículo 4° Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial no debe ser aplicable el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, en los cálculos que se realizan por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como reintegros por asignación de 20,25 y 30 años reintegro por luto y gasto de sepelio y otros, toda vez que se debe respetar el criterio de la remuneración total (integral) motivado por los jueces de la causa en el cual la remuneración total o integral comprende todos los conceptos que el trabajador percibe.



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 001478 2025

Que mediante oficio N° 1339-2025-PGE-GRSM/PPR-YPAM de fecha 25 de marzo del 2025, que remite la Procuraduría Regional de San Martín, solicita cumplir el mandato judicial en atención a la citada Resolución N° 21 de fecha 5 de febrero de 2024, asignada en el Expediente Judicial N° **00176-2016-0-2209-JM-CI-01**, emitida ante Juzgado Civil – Sede Tocache, pide a la Unidad Ejecutora 303 - Educación Alto Huallaga, a fin de que cumpla con efectuar la liquidación de los montos dando estricta observancia de la sentencia de vista; y, de los fundamentos de la presente resolución;



Que, en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 0629-2025-GRSM/DRE de fecha 12 de marzo del 2025, **RECONOCE LA NULIDAD** de la Resolución Jefatural N° 000140-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303, de fecha 4 de mayo del 2021, que resuelve reconocer como crédito devengado a favor de **MAURO VASQUEZ REATEGUI**, por el concepto del 30% de preparación de clases y evaluación, calculado sobre la base de su remuneración total o íntegra, en aplicación del D.S. N° 051-91-PCM; la suma de **Trece Mil Quinientos Treinta y Siete con 68/100 SOLES (S/ 13,537.68)**; **mandato que se encuentra contenido en la Resolución Judicial N° 21, de fecha 05 de febrero de 2024**, asignada en el Expediente Judicial N° **00176-2016-0-2209-JM-CI-01**, emitida ante el Juzgado Mixto-Sede Tocache.

Que, con Memorándum N° 392-2025-GRSM/DRE-UGEL.T/D, autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a lo indicado en la Resolución N° 21 de fecha 5 de febrero 2024, a favor de **MAURO VASQUEZ REATEGUI**, con Nota Informativa N° **0034-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ** por mandato judicial recomienda emitir nueva Resolución Directoral reconociendo como reintegro por concepto de preparación de clases y evaluación el monto calculado en el Informe Pericial N° **0467-2023-HHP/EML-CSJSM** de fecha 28 de noviembre del **2023**, Con **Informe N° 0077-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/ADM**, solicita autorización para proyecto de resolución por preparación de clases el monto calculado en el informe pericial



Que el accionante **MAURO VASQUEZ REATEGUI** interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° **00176-2016-0-2209-JM-CI-01**; siendo así, mediante Resolución N° 6, de fecha 28 de agosto del 2017, emitida por el Juzgado Mixto de Tocache, declara **FUNDADA** la demanda y en consecuencia **NULO** el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, solo por el periodo laboral del demandante que se dio dentro la vigencia del Artículo 48° de la Ley del profesorado, hasta la fecha en que fue derogada por la Ley 29944, Ley de la Carrera Magisterial, de fecha 25 de noviembre del 2012; con la deducción de los



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 001478 2025

descuentos respectivos de ser el caso, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo CONFIRMADA la sentencia por Resolución de Vista N° 10, de fecha 14 de mayo del 2018, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres que REQUIERE su ejecución mediante Resolución N° 11, de fecha 20 de agosto del 2018, emitida por el Juzgado Mixto de Tocache. Mediante Resolución N° 21 de fecha 5 de febrero del 2024 el Juzgado Civil de Tocache, resuelve declarar Nula Resolución Jefatural N° 0140-2021 de fecha 4 de mayo del 2021, requiere a la Unidad Ejecutora 303 Educación Alto Huallaga a fin que cumpla con efectuar la liquidación de los montos dando estricta observancia de la sentencia de vista y de los fundamentos de la presente resolución.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 3842-2024-GRSM/DRESM de fecha 30 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO, a favor de don **MAURO VASQUEZ REATEGUI**, con DNI. N° 01187476, por concepto de devengados de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación que corresponde al 30% de la remuneración total integra, El monto calculado en el Informe Pericial N° 0467-2023-HHP/EML-CSJSM de fecha 28 de noviembre del 2023, por la suma de devengados **Sesenta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Siete con 76/100 Soles (S/ 66,287.76)**, e Intereses Legales la suma de **Treinta y Seis Mil Trescientos Setenta y Ocho con 68/100 Soles (S/36,378.68)**, haciendo un total de **Ciento Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 44/100 Soles (S/ 102,666.44)**, la liquidación se realizó dando cumplimiento al décimo segundo y décimo tercer considerando de la Resolución Judicial N° 21, de fecha 05 de febrero de 2024, asignada en el expediente judicial N° 00176-2016-0-2209-JM-CI-01, emitida ante el Juzgado Mixto — Sede Tocache.

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	EXPEDIENTE JUDICIAL	DEVENGADO	INTERES LEGAL	MONTO CALCULAD	
MAURO VASQUEZ REATEGUI	01187476	N° 00176-2016-0-2209-JM-CI-01	S/ 66,287.76	S/36,378.68	S/ 102,666.44	

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo



UGEL-Tocache
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 001478 2025

señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga, la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, Dirección Regional de Educación de San Martín.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache: www.ugeltch.com, para su difusión correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Dra. Isela Sierralta Pinedo

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL Tocache

ISP/DUGEL
JLAQ/AJ
GTR/R-GRRHH